



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.52.004/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A7.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 25 de septiembre del 2017, la Comisión y las empresas Eni México, S. de R.L. de C.V., Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B7, S.A.P.I. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A7.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras, correspondiente al Área Contractual 7, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 22 de marzo de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Mediante oficio 240.0240/2018 del 23 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si el Operador ingresó la Solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0347/2018, recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 29 de julio de 2016 la solicitud de registro de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

conformación de su Sistema de Administración y de la Clave Única de Registro del Regulado (en adelante, CURR). De igual forma informó que la Agencia asignó al Operador la CURR con número ASEA-EIM16004C.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0291/2018 del 16 de abril de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en la Comisión el 4 de mayo de 2018, el Operador atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Por oficio 240.0386/2018 del 14 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0387/2018 del 14 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.181 recibido en la Comisión el 18 de mayo de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.207 recibido en la Comisión el 15 de junio de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0451/2018 del 1 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del dictamen técnico, emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGE) conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34 y el Anexo I de los Lineamientos, así como las Cláusulas 4.1 y 15.2 del Contrato, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 15.2, 20.3 y 20.5 y Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Descripción	Unidad	Cantidad	Unidades de Trabajo	
Compra de Sísmica 3D NAZ RTM cubriendo la totalidad del bloque	Km ²	591	1477.5	Programa Mínimo de Trabajo (PMT)
Compra de Sísmica 3D NAZ KPSDM cubriendo la totalidad del bloque	Km ²	591	1477.5	
			2955	
Interpretación en tiempo y profundidad y generación de configuraciones de los principales intervalos estratigráficos de Interés. Cubriendo la totalidad del bloque	Area Contractual	1	100	Incremento al Programa Mínimo de Trabajo (equivalente a dos pozos explorativos) (IPMT)
Evaluación de Plays y prospectos	Area Contractual	1	200	
Perforación del segundo pozo exploratorio	mbrnm	2,800	33,400	
Resistividad, Sonico Dipolar y Rayos Gamma	m	2,300	828	
Porosidad (Densidad, Neutrón)	m	1,200	288	
Checkshot	estacion	75	49	
Muestras de presión en objetivo Plioceno y Mioceno	medicion	30	1,800	
Perforación del primer pozo exploratorio	mbrnm	4,300	45,400	
Resistividad, Sonico Dipolar y Rayos Gamma	m	4,000	1,440	
Porosidad (Densidad, Neutrón)	m	1,200	288	
Checkshot	estacion	90	59	
Muestras de presión en objetivo Plioceno y Mioceno	medicion	20	1,200	
			85,051	
Totalidad de Unidades estimadas en alcanzar por el Operador			88,006	

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los apartados III.1 y III.3 del Anexo Único.

Dentro de las actividades principales del escenario base, se contempla la perforación de dos pozos exploratorios (Yatzil-1 e Ixchel-1). Sin embargo, acorde a lo manifestado por el Operador, los resultados de los estudios geológicos y geofísicos proveerán los elementos necesarios para definir con mayor certidumbre la jerarquización en la perforación de dichos prospectos, lo cual deriva en dos posibles alternativas cronológicas para el escenario base.

Por otro lado, la Solicitud contempla la existencia de un escenario incremental, el cual prevé la potencial perforación de un tercer pozo exploratorio (Ehecatl-1) supeditado a los resultados obtenidos de los estudios exploratorios e interpretación sísmica planteados en el Plan de Exploración.

Cabe destacar que, de la Solicitud se advierte que existen actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

"4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.020/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, la cual está conformada por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación del Área Contractual.

Conforme a lo anterior, se advierte que el flujo de trabajo propuesto por el Operador, dentro del proceso exploratorio, abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero y la incorporación de reservas lo cual se identifica acorde con las características geológicas, en relación con el estado actual de la Exploración del Área Contractual, por



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

lo que el Operador no podría considerar actividades para la delimitación del Área Contractual hasta en tanto no agote las fases previas, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. La secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero de Hidrocarburos, toda vez que considera la aplicación de diversas técnicas, metodologías y tecnologías de última generación.

Tal planteamiento refleja la viabilidad del proyecto en el corto y mediano plazo, mediante la ejecución de estudios exploratorios, el procesamiento de sísmica 3D y la perforación de dos pozos exploratorios.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Respecto a la incorporación de reservas, el Plan de Exploración presentado menciona una posible incorporación de reservas a través de la perforación de los prospectos Ixchel y Yatzil, estimadas en el orden de 790 millones de barriles de petróleo crudo Equivalente, con valores a la media y aplicando el riesgo geológico.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. El Área Contractual se encuentra en una fase inicial de Exploración que no es técnicamente viable la delimitación asociada a descubrimientos.

En este sentido, es necesario precisar que si derivado de las actividades de Exploración el Operador comprueba la existencia de yacimientos tras la perforación de algún prospecto, se deberá proceder a la caracterización y delimitación de éste, donde se requerirá someter a consideración de la Comisión el Programa de Evaluación correspondiente para aprobación de esta Comisión.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

Es de resaltar que la evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, están sujetas a las características propias de cada proyecto presentado por los Operadores Petroleros, por tanto el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

En este orden de ideas, el Operador prevé la ejecución de 88,006 Unidades de Trabajo, considerando las actividades propuestas en el Plan de Exploración, a fin de cumplir con el PMT.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.3 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que, del conjunto de actividades propuestas refleja que la secuencia implementada por el Operador permitirá cubrir la primera etapa del proceso exploratorio, relacionada a la evaluación del potencial petrolero, ya que mediante la integración y correlación de los resultados derivados de los estudios exploratorios, procesamiento de información sísmica y la perforación de dos prospectos, se dispondría de un mayor entendimiento del subsuelo en el Área Contractual.

Lo anterior permitirá identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica y evaluar el potencial petrolero a través de un sustento técnico consolidado.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada en la Exploración de Hidrocarburos, toda vez que resalta la aplicación de algoritmos de última generación para el procesamiento sísmico, tal es el caso de la Migración de Tiempo Inverso (RTM por sus siglas en inglés) el cual es ampliamente utilizado en la industria y se puede considerar adecuado para la geología del yacimiento, ya que presenta fuertes contrastes de velocidad causadas por depósitos de sal alóctona y autóctona y presencia de capas altamente refractivas.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que las actividades propuestas por el Operador permitirán reducir el riesgo geológico y proporcionará los elementos necesarios con miras a iniciar en el mediano plazo, en caso de éxito exploratorio, actividades de las etapas de Evaluación y Desarrollo, misma que incrementará la producción de la nación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante oficio UCN.430.2018.207 recibido en la Comisión el 15 de junio de 2018, que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato como parte de un solo Programa.

- b) Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.181 recibido en la Comisión el 18 de mayo, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

- c) Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0347/2018 recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 29 de julio de 2016 la solicitud de Registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la CURR mediante escrito de ese mismo día. De igual forma informó que la Agencia asignó al Operador la CURR con número ASEA-EIM16004C.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables del Plan de Exploración*.

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades programadas permitirán consolidar nuevo conocimiento geológico del subsuelo, y aportará un mayor sustento para la evaluación del potencial petrolero a través de la ejecución de estudios exploratorios, el procesamiento de información sísmica 3D, la cual permitirá mejorar la calidad de la imagen sísmica de los prospectos identificados preliminarmente, así como la estimación del volumen de recursos prospectivos y de la perforación de dos prospectos exploratorios que podrían llevar a un descubrimiento y a una posible incorporación de reservas. La ejecución del Plan de Exploración permitiría alcanzar los objetivos planteados por el Operador.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que una vez que el Operador cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo que va a ejecutar al amparo del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión (escenario base 1 o escenario base 2), deberá notificarlo a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, a fin de dar a conocer el escenario operativo a desarrollar. Asimismo, en caso de que opte por un escenario incremental, también deberá informarlo a la Comisión, previo a la solicitud de autorización de la perforación del tercer pozo.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología se consideran parte integrante del Contrato y una obligación del Operador. Lo anterior en términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.



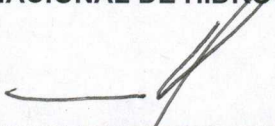
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.52.004/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO